

materia prima, y las imprevisibles fluctuaciones de la misma, hace necesario que las horas extraordinarias sean de libre establecimiento entre Empresas y productores, siempre que se llegue a un acuerdo con más del 70 por 100 de la plantilla de éstos, siendo obligatorio para el resto cuando se trate de trabajo en cadena o que pueda producir perturbación en el trabajo de equipo.

#### ANEXO UNICO AL CONVENIO INTERPROVINCIAL DE INDUSTRIAS LACTEAS

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Total
Peones	156	33	189
Estañador	162	36	198
Fogonero	162	36	198
Repartidor a comercios	162	44	206
Especialista de primera	162	64	226
Especialista de segunda	162	57	219
Especialista de tercera	162	36	198
Oficial de primera	168	58	226
Oficial de segunda	168	51	219
Oficial de tercera	162	36	198
Peones especializados	182	36	218
Aprendiz de primer año	60	19	79
Aprendiz de segundo año	60	19	79
Aprendiz de tercer año	96	36	132
Aprendiz de cuarto año	96	36	132
<b>Subalternos</b>			
Conserje	4.680	1.973	6.653
Almaceneros	4.680	1.973	6.653
Listeros	4.680	1.276	5.956
Pesadores	4.680	1.276	5.956
Cobrador	4.680	1.276	5.956
Portero	4.680	1.276	5.956
Ordenanza	4.680	1.276	5.956
Guardas y Serenos	4.680	1.276	5.956
Botones de 14 a 15 años	1.800	554	2.354
Botones de 16 a 17 años	2.880	1.105	3.985
Mujeres de limpieza (hora)	20	4	24
<b>Comerciales</b>			
Vendedor	4.680	1.057	5.737
Ayudante	4.680	1.002	5.682
Repartidor a domicilio	4.680	1.057	5.737
<b>Empleados</b>			
Jefe de primera	6.300	3.555	9.855
Jefe de segunda	6.300	3.331	9.631
Oficial de primera	5.130	3.043	8.173
Oficial de segunda	5.130	2.212	7.342
Auxiliares	4.680	1.110	5.790
Aspirante de 14 años	1.800	554	2.354
Aspirante de 15 años	1.800	985	2.785
Aspirante de 16 años	2.880	727	3.607
Aspirante de 17 años	2.880	1.230	4.110
Telefonista	4.680	1.110	5.790
Jefe de fabricación	6.300	3.764	10.064
Contramaestre	5.520	3.518	9.038
Encargado	5.520	2.840	8.360
Capataces	5.520	2.670	8.190
Auxiliares de laboratorio	4.680	1.110	5.790
Inspector de distrito	5.130	2.511	7.641
Auxiliares de Inspector	4.680	1.110	5.790
<b>Técnicos titulares</b>			
Técnicos Jefes	8.700	4.850	13.550
Técnicos	8.700	3.019	11.719
Ayudantes	7.200	3.042	10.242

Los salarios base de esta tabla se adaptarán automáticamente a los de cotizaciones a la Seguridad Social en las respectivas categorías profesionales, absorbiéndose del concepto plus de Convenio la cantidad necesaria para alcanzar los nuevos salarios.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de marzo de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los numos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	03.03 B-5	10
Gambas congeladas	03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	682
Sorgo	10.07 B-2	30
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Alpiste	10.07 A	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
<b>Quesos y requesones:</b>		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y una maduración de tres meses como mínimo, en ruedas normalizadas y con un valor CIF igual o superior a 10.030 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con un peso superior a 1 kilogramo: De valor CIF igual o superior a 11.000 pesetas por 100 kilogramos, e inferior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con un peso superior a 1 kilogramo. De valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A 1 b-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 11.640 pesetas por 100 kilogramos, e inferior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-c-1	100
Idem. id.: De valor CIF igual o superior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell .....	04.04 A-2	6.688
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 .....	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2 .....	04.04 C-1	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-2	1
Los demás quesos de pasta azul .....	04.04 C-3	4.808
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 e inferior al 48 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-1-a	100
Idem. id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 48 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-1-b	100
Idem. id.: Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-1-c	100
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-a	100
Idem. id.: Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-b	100
Idem. id.: Superior al 93 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos .....	04.04 D-3	13.902
Quesos .....	04.04 E	100
Quesos de cabra, que cumplan la nota 2 .....	04.04 F	100

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad .....	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 .....	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karnhem, Miniletto, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 .....	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Evêque, Neufchâtel, Limburger Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad .....	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad. En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-c-1	100
Idem. id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos .....	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 15 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*CORRECCION de errores del Decreto 209/1973, de 15 de febrero, por el que se modifica la estructura del Instituto Nacional de la Vivienda.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 1973, páginas 3679 y 3680, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el artículo tercero, apartado d), donde dice: «Las Subdirecciones Generales de Construcción, de Administración y de Aplicaciones Técnicas», debe decir: «Las Subdirecciones Generales de Construcciones, de Administración y de Aplicaciones Técnicas».